

- c) Administrar el patrimonio y los bienes del Consorcio.
- d) Preparar la documentación que, a través del presidente, se haya de someter a la consideración del Comité de Seguimiento e informar de todo lo necesario para el correcto ejercicio de sus competencias, particularmente por lo que respecta a la confección y cumplimiento del presupuesto y los planes de actuación.
- e) Informar periódicamente sobre el funcionamiento y el estado de situación del Consorcio.
- f) Todas cualesquiera otras funciones que no estén expresadamente atribuidas a otro órgano.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendada expresamente o le delegue el Comité de Seguimiento o el presidente en el ámbito de las respectivas competencias.

##### 5. El Comité de Seguimiento

El Consorcio constituirá un Comité de Seguimiento.

Compondrán el Comité de Seguimiento un total de seis vocales, tres designados por el Ayuntamiento de Alcobendas y otros tres por la Fundación Europea.

Asistirán a las sesiones del Comité de Seguimiento el secretario y el gerente del Consorcio. El gerente del Consorcio tendrá voz pero no voto.

Corresponden al Comité de Seguimiento las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o denegar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio.
- b) Aprobar o denegar el cambio de sede social del Consorcio.
- c) Aprobar o denegar la disolución del Consorcio.
- d) Acordar cualquier otra modificación de los presentes Estatutos.
- e) Proponer programas, estrategias y planes de actuación al Consorcio, así como proponer los acuerdos que considere oportunos para el desarrollo y consecución de los fines del Consorcio.
- f) Seguimiento de los servicios del Consorcio.
- g) Recibir del gerente con carácter periódico informe de la gestión y estado del Consorcio.
- h) Recibir los informes que emita el presidente.
- i) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el presidente o por el gerente.

Art. 9. *Régimen de convocatoria, deliberación, celebraciones de sesiones y adopción de acuerdos del Comité de Seguimiento.*—El Comité de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria una vez al año.

El Comité de Seguimiento se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la convoque el presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros.

Las convocatorias de las sesiones se harán por escrito con el orden del día correspondiente, y serán notificadas a cada uno de los miembros con una antelación mínima de cinco días. En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación.

El orden del día deberá contener todos los temas a tratar en las reuniones que se convoquen. Fuera de este no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo que tenga el carácter de ordinaria la sesión y en la misma estén presentes la mayoría de los miembros del Comité de Seguimiento y encontrándose representadas las entidades consorciadas. En este supuesto se aplicará supletoriamente lo establecido en la regulación estatal sobre asuntos urgentes no incluidos en el orden del día.

Para la constitución válida del Comité de Seguimiento es necesaria la presencia del presidente, del secretario o de las personas que legalmente los sustituyan y, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después, bastará con un tercio de sus miembros. Tanto en uno como en otro caso será necesario que estén representadas las entidades consorciadas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, a excepción de los referidos al artículo 8, apartado 5, letra d), que los será por unanimidad.

Las normas sobre el funcionamiento de los órganos del Consorcio se han de ajustar al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, sin perjuicio de las peculiaridades fijadas en los Estatutos.

Art. 10. *Vigencia del Consorcio.*—El Consorcio empezará a realizar sus funciones el día de su constitución tras la aprobación de sus Estatutos. La duración del Consorcio, dado el carácter permanente de los fines que han motivado su constitución, es indefinida.

Art. 11. *Ampliación del Consorcio.*—Prevía adopción de los correspondientes acuerdos del Comité de Seguimiento, el Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de otras Administraciones Públicas o entidades privadas que tengan finalidades concurrentes con las del Consorcio. Los acuerdos de ampliación habrán de tomarse cumpliendo las normas de convocatoria y deliberación del Comité de Seguimiento.

Art. 12. *Modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio.*

##### a) Modificación de los Estatutos:

Los miembros del Consorcio pueden modificar los presentes Estatutos de conformidad con lo previsto en el artículo 8, apartado 5, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9.

##### b) La disolución del Consorcio:

Son motivos de disolución:

- A) Les leyes y disposiciones legales que adopte el cuerpo legislativo nacional o regional y que afecten al desarrollo del Consorcio de manera gravosa.
- B) La voluntad de uno cualquiera de los miembros consorciados.

La propuesta de disolución formulada por alguno de sus miembros será remitida al Comité de Seguimiento y habrá de contener los criterios de liquidación del Consorcio, y si se continuará o no prestando los servicios.

Si la disolución se hiciera de forma unilateral y durante el período comprendido en los quince primeros años de duración del Consorcio, la parte solicitante deberá indemnizar al otro miembro con una aportación económica equivalente al 50 por 100 de las aportaciones, los activos muebles e inmuebles, los derechos de propiedad intelectual, etcétera.

El valor de las aportaciones de cada miembro, así como el valor de los activos y bienes del consorcio, figurarán cada año en los informes económicos de gestión y servirá como único referente para la indemnización.

En este caso el miembro que pida la disolución habrá, con anterioridad a la disolución, entregado a satisfacción del otro miembro la indemnización y la compensación correspondiente.

Los acuerdos de disolución concretarán la forma en que se ha de proceder a la liquidación del patrimonio del Consorcio, así como la determinación de las obligaciones respectivas.

El acuerdo de disolución también fijará el destino que haya de darse al personal al servicio del Consorcio, en su caso, cuando reglamentariamente proceda.

El Comité de Seguimiento del Consorcio continuará constituido como junta liquidadora por disolución del Consorcio hasta la total adjudicación de los bienes a las respectivas entidades.

Alcobendas, a 2 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/6.574/09)

## ALCOBENDAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por haber sido imposible notificar individualmente los expedientes sancionadores que se relacionan en el anexo I, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El concejal de Medio Ambiente, Comercio, Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10.3 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, ha emitido las resoluciones relativas a los citados expedientes, a la vista de las actuaciones practicadas y una vez comprobada la inexistencia de alegaciones contra las denuncias debidamente notificadas.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme dispone el artículo 109 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse:

Potestativamente recurso de reposición, ante la misma autoridad que haya adoptado la resolución, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del mismo nombre, en el plazo de dos meses, contados en ambos supuestos a partir de la fecha siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8 y 10, en relación con el artículo 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición de estos recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con indicación expresa que los expedientes de su razón obran en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento [segunda planta, plaza Mayor, número 1, 28100 Alcobendas (Madrid)].

*Número de expediente. — Infractor. — Cédula de identificación fiscal o número de identificación fiscal. — Precepto infringido. — Fecha de la infracción. — Fecha de incoación del expediente sancionador. — Importe*

121/08. — Franco Vázquez, José. — 2819389-A. — Ordenanza municipal de protección de espacios públicos, en relación con su limpieza y retirada de residuos. — 11 de agosto de 2008. — 12 de septiembre de 2008. — 60 euros.

Alcobendas, a 23 de febrero de 2009.—El alcalde (firmado).

(02/2.779/09)

## ALCOBENDAS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del destinatario la notificación que se relaciona en el anexo I, se procede a su publicación, en extracto, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alegaciones: al tratarse de un acto que no pone fin a la vía administrativa, se concede al interesado el plazo de quince días, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993 tome vista del expediente, formule cuantas alegaciones convengan a su derecho y proponga la práctica de aquellas pruebas que considere pertinentes, advirtiéndole que de no efectuarlo en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto 1398/1993.

El contenido íntegro de la resolución que se notifica podrá ser examinado en el Área de Urbanismo (Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística) del Ayuntamiento de Alcobendas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre, "Boletín Oficial del Estado" de 14 de diciembre), se hace constar que los datos recogidos serán tramitados informáticamente por el Ayuntamiento de Alcobendas en el ejercicio de sus competencias. El interesado podrá ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley.

### ANEXO I

Expediente: infracción número 51/08.

Resolución: decreto número 12140, del concejal-delegado de Urbanismo y Vivienda, de fecha 17 de diciembre de 2008.

Persona responsable: doña María Rosario Burgos de Pedro, con documento nacional de identidad número 5366603-J.

Hechos: acondicionamiento general y ampliación de la vivienda ubicada en la calle Margarita, número 67.

Normativa aplicable: Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y Real Decreto 1398/1993 (Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora).

Calificación de los hechos: constituyen presunta infracción urbanística tipificada en el artículo 220 de la Ley 9/2001.

Sanción propuesta: 8.170,56 euros.

Alcobendas, a 16 de febrero de 2009.—El alcalde, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(02/2.781/09)

## ALCOBENDAS

### URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 10 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el documento relativo a la modificación número 6 del Plan Parcial del Sector "Fuente Lucha", redactado por los servicios técnicos municipales, cuyo objeto complejo consiste en la revisión del carácter del número total de viviendas estimado para el sector, la modificación del estándar de la dotación de plazas de aparcamiento, la nueva redacción de la ordenanza D, "Dotacional", el incremento de la edificabilidad en las parcelas destinadas a equipamiento deportivo y en la rectificación de la delimitación de la parcela UP-13, y visto el informe emitido por los servicios jurídicos del Área de Urbanismo, es por lo que, en el marco de lo previsto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en ejercicio de la competencia delegada por decreto de Alcaldía-Presidencia 7039/2007, de 25 de junio, esta Junta de Gobierno acuerda:

1. Aprobar inicialmente la modificación número 6 del Plan Parcial del Sector "Fuente Lucha", cuyo objeto se refiere en la motivación de la presente resolución.

2. Someter este expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios a insertar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico de los de mayor difusión en la provincia; plazo durante el cual el expediente podrá ser examinado y formuladas cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Cuanto personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Departamento de Urbanismo (segunda planta), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la Corporación, cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos.

Alcobendas, a 17 de febrero de 2009.—El alcalde-presidente, Ignacio García de Vinuesa Gardoqui.

(03/6.973/09)

## ALCOBENDAS

### URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 3 de marzo de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el documento relativo a la modificación número 2 del Plan Parcial del Sector "Valdelacasa", redactado por el Consorcio Urbanístico de dicho ámbito, cuyo objeto complejo consiste en la regularización de su viario estructurante, la extensión de uso terciario; la reducción de las tipologías industriales vigentes y la flexibilización de las clases de uso terciario, y vistos, igualmente, los informes emitidos por los Servicios del Área de Urbanismo, es por lo que esta Junta de Gobierno Local, en el marco previsto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en ejercicio de la competencia delegada por decreto de Alcaldía-Presidencia 7039/2007, de 25 de junio, esta Junta de Gobierno, acuerda:

1. Aprobar inicialmente la modificación número 2 del Plan Parcial del Sector "Valdelacasa", cuyo objeto se refiere en la motivación de esta resolución, en los términos del artículo 59 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2. Someter este expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios a insertar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico de los de mayor difusión en la provincia; plazo durante el cual el expediente podrá ser examinado y formuladas cuantas alegaciones se estimen pertinentes.